



Defensoría del Pueblo de Ecuador

Contribuciones escritas para la elaboración del borrador de Recomendación
sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas

Organismo solicitante: Comité para la eliminación de la discriminación contra la
mujer (CEDAW)

Fecha de envío: junio de 2021



Zaida Rovira Jurado
Defensora del Pueblo de Ecuador (S)

Harold Burbano Villarreal
Secretario general Misional

Gabriela Lara Corrales
Coordinadora general de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación

Rocío Nasimba Loachamín
Directora nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Elaboración

Ximena Cabrera Montúfar
Directora Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer y Basada en Género

Revisión editorial
Dirección Nacional de Administración del Conocimiento

Avenida Juan León Mera N21-152 y Roca
Quito, Ecuador.
www.dpe.gob.ec

Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el marco de sus competencias, remite el presente documento de contribuciones escritas para la elaboración del borrador de Recomendación sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas solicitado por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW).

En caso de requerir más información, por favor, tomar contacto con la Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza al correo dniipp@dpe.gob.ec.

Justicia

Las mujeres indígenas en Ecuador enfrentan serios problemas de discriminación y desigualdad. En el ámbito de la justicia, todavía se puede constatar que no existen esfuerzos y acciones por comprender las barreras estructurales que existen y que limitan su acceso a los servicios de salud, de seguridad social, así como a los sistemas de protección y prevención contra la violencia. Esto las hace ser tratadas como ciudadanas de segunda clase en la administración de justicia, e inclusive en el ámbito del derecho penal, ocurre que se ejerce abusivamente el derecho penal en su contra. La observación que pueda ser construida desde la CEDAW debería contribuir a problematizar este tipo de situaciones en las que las mujeres indígenas sufren discriminación en su acceso a la justicia, tanto cuando son investigadas y procesadas por el cometimiento de un delito o cuando activan la administración de justicia, en calidad de accionantes.

En el ejercicio de profundizar el análisis de la situación de justicia para mujeres y niñas indígenas, debe tomarse en cuenta que no solo en la justicia ordinaria existen procesos discriminantes y revictimizantes, en el Ecuador aún la violencia machista continúa siendo una tradición masculina, y en las dinámicas de relacionamiento de género entre las comunidades indígenas también la violencia machista patriarcal es evidente, por lo que la violencia sexual, el incesto a niñas, adolescentes mujeres, así como todo tipo de violencia de género debe ser tratada como vulneración grave a los derechos humanos, es

importante generar procesos de sensibilización a las dirigencias, cabildos indígenas para que dichas violencias no sean mediadas o tratadas como actos comunes y aislados, es importante que la justicia indígena aborde el tema de género como un tema vital para su legitimidad en términos de competencia jurisdiccional, debe existir parámetros de no impunidad, no revictimización, no repetición y reparación.

En este sentido, es recomendable recopilar las buenas prácticas comunales indígenas que trabajan el tema de la Justicia con enfoque de género y no repetición, quienes han logrado desde sus prácticas tomar en cuenta a las víctimas y sobrevivientes en sus procesos de justicia indígena.

Salud y enfoque de cuidado

Es importante también problematizar las limitaciones que enfrentan en el ámbito de la salud. En este caso, las parteras, por ejemplo, a menudo ellas tienen que lidiar con los estereotipos que se han construido en torno a su labor, y no son tomadas en serio, por los profesionales de la justicia ni de la salud. Frente al cometimiento de una actuación que podría ser catalogada como impericia son juzgadas sin que medie el principio igualdad, y en su caso, se les plantea estándares probatorios más rigurosos o severos, que el personal médico que cuenta con un título profesional. Por ejemplo, en el caso de estos últimos, el *lex artis* se vuelve una prueba clave para demostrar que un médico obró de acuerdo a los protocolos médicos que rigen frente a un determinado tema. En el caso de las parteras, a ellas no se les permite hacer uso de este tipo de elementos que pueden contribuir a su defensa. Este tipo de negativas a reconocer sus derechos dan cuenta de que el sistema de justicia blanco-mestizo tiende a generar obstáculos y elementos que pueden obrar en detrimento de su derecho a la defensa.

En igual sentido, aun cuando pueden existir normas técnicas y protocolos para regularizar el ejercicio de las parteras y generar estándares que puedan ayudar a que el estado tenga un registro de éstas últimas, muchas parteras no cuentan en estos registros. Esto puede deberse a que generalmente los esfuerzos del estado no han estado acompañados de un esfuerzo genuino por acercarse a las realidades de las parteras y en este sentido, más allá de generar listados y registros para vigilar su ejercicio, desarrollar

acciones para asegurar que las parteras tengan el reconocimiento del Estado, en el desarrollo de sus prácticas, y en el ejercicio de su rol.

En este sentido, todavía existen esfuerzos insuficientes en construir puentes de diálogo entre el Sistema de Salud Pública, y las mujeres indígenas que se dedican al acompañamiento de otras mujeres durante el parto, así como las mujeres con conocimientos ancestrales que cuidan la vida de su población en los territorios diversos.

Es importante también reconocer que las mujeres indígenas continúan siendo las principales sostenedoras de la vida en sus comunidades, son quienes en gran medida lideran la producción agrícola por ejemplo y quienes permanecen en casi todo el proceso de cuidado de los sembríos, puesto que muchos de los hombres han tenido que migrar a las ciudades a trabajar asalariadamente, esto significa para las mujeres una doble o triple jornada de trabajo, la cual no está siendo reconocida ni simbólica, ni materialmente, menos aún a través de políticas públicas que contribuyan a cuidar a las cuidadoras de la vida: su salud, su integridad, su proyecto de vida, su economía, su autocuidado, por ello es necesario generar políticas locales de cuidado a las cuidadoras, una organización que cuide de manera justa, equitativa y no sobre explote las capacidades, energías, intelecto y humanidad de las mujeres indígenas.

Por lo tanto, sin querer interferir en las tradiciones, cultura e imaginarios indígenas, es necesario reconocer a las mujeres indígenas dentro de las dinámicas de economía familiar campesina, como trabajadoras, pues esta falta de reconocimiento también provoca un sin número de discriminaciones al interno de las dinámicas económicas y productivas, desde la retribución que puedan recibir, hasta la falta de alimentos para su cuidado propio, es decir pensar en la soberanía alimentaria de forma que nadie sea discriminado tanto de lo que otorga el trabajo productivo de alimentos, como sus contribuciones.

Pensar de tal forma, que tanto mujeres y niñas indígenas deben ser reconocidas como sujetos de derechos dentro de las dinámicas comunitaria, que puedan acceder a los recursos de manera equitativa, que puedan también generar capital simbólico, acceder a la educación y a desarrollar sus proyectos de vida de manera autónoma, que el Buen

Vivir sea digno tomando en cuenta a las mujeres, quienes han resuelto de manera ética y pragmática gran parte de este paradigma, episteme indígena de Vivir Bien.

Derechos sexuales y reproductivos

En igual sentido, la reciente decisión de la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la despenalización del aborto por violación, ha puesto sobre la mesa, la importancia de tener en cuenta el importante papel de las parteras en la atención y acompañamiento de abortos, en el caso de mujeres indígenas, y de mujeres que se encuentran en zonas de frontera, y de quienes tienen importantes obstáculos en el acceso a los servicios de salud. Es importante que el Comité de la CEDAW pueda integrar este tipo de contextos y situaciones y encaminar la eventual recomendación que pueda surgir a este tipo de aspectos.

En lo que respecta a la criminalización de las mujeres indígenas, es también urgente que se puedan abordar la importancia de incorporar un enfoque intercultural en las investigaciones penales y también orientar a los estados, a garantizar el principio de igualdad de armas y de objetividad durante la etapa pre procesal. A menudo ocurre, que los fiscales hacen caso omiso a las normas y principios que orientan a los investigadores, a incorporar enfoques sensibles a la diferencia cultural en las investigaciones lo cual genera que las mujeres indígenas queden virtualmente indefensas y que en su caso sea casi imposible que la Fiscalía actúe de un modo imparcial, procurando incorporar peritajes y pruebas que puedan aportar a tener un enfoque apegado al género, los derechos humanos y a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades.

Con lo que respecta al acceso a la Interrupción de Embarazo por Violación, cuya Ley se esta desarrollando por mandato de la Corte Constitucional, por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, con sentencia 34-19-IN-21, se debe impulsar que el Sistema de Salud y de Protección de Derechos de las mujeres funcione de manera célere y proactiva, para que el derecho a la IVE no sea solo un ejercicio de las mujeres en las zonas urbanas, pues conocemos que las mujeres, niñas y adolescentes indígenas que son víctimas de violación son revictimizadas por estos hechos y obligadas gran parte de las veces a ser

madres forzadamente, por lo que debe impulsarse en políticas de socialización para los territorios rurales, comunidades indígenas, afrodescendientes, montuvios/as, así como procesos de capacitación a los funcionarios de salud y de justicia de estos territorios en derechos sexuales y reproductivos, el acceso al IVE con enfoque de derechos, género e interculturalidad.

Derechos Colectivos

En lo que atañe al reconocimiento a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades también es importante señalar que el desarrollo jurisprudencial que ha existido en estos últimos años respecto a los principios de autodeterminación, plurinacionalidad, autonomía en el desarrollo de estatutos, y en lo que respecta a reconocer los derechos de los pueblos indígenas, no ha integrado perspectivas más amplias que enfoquen las dimensiones de género en el goce de estos derechos. Es imperativo que el Comité de la CEDAW pueda reconocer el importante papel que juegan los tribunales y las altas cortes en el desarrollo de estándares jurisprudenciales y de razonamientos en el ámbito de los derechos colectivos y en este sentido, alentar sus esfuerzos a incorporar el enfoque de género y el principio de interseccionalidad en el análisis de los problemas jurídicos que son sometidos a su conocimiento.